

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia de MERY PATIÑO GRAJALES frente a la Sociedad INVERSIONES PAYGRA LTDA EN LIQUIDACIÓN y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00113-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de mayo de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0382/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción verbal de Pertenencia de MERY PATIÑO GRAJALES frente a Sociedad INVERSIONES PAYGRA LTDA EN LIQUIDACIÓN y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00113-00.

HECHOS:

Se apura por el accionante la prescripción extraordinaria sobre un bien de menor extensión segregado del bien identificado con matrícula 103-6019, ubicado en la parte urbana de esta población.

Entre otros, la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación del bien pretendido, artículo 28, numeral 7 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción pretendida y esbozada en forma antecedente.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- La Demanda:

1- Podrá actuar un abogado, teniendo en cuenta que es viable concederse poder a varios profesionales, pero en términos del artículo 75 inciso 2, del código general del proceso, en ningún caso podrá actuar de manera simultánea más de un apoderado.

2- Se tendrá en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en estado de liquidación según se colige del certificado de existencia y representación aportado.

3- Hecho primero debe ser aclarado.

Debe detallarse en este el bien pretendido.

4- Las pretensiones deben detallar el inmueble perseguido.

En el caso, entre paréntesis, aparece nota que indica que se debe detallar el bien lo que no se evidencia.

5- Debe ser clara la demanda con respecto al bien pretendido por extensión y linderos y que el mismo será segregado de otro de mayor extensión, para ello se debe allegar los linderos del predio original luego del desenglobe.

6- La cuantía no se establece por el predio de mayor extensión, debido a que no es el pretendido, se debe traer avalúo del predio realmente pretendido, conforme al artículo 444 del código general del proceso.

7- No se cita el correo electrónico de la demandante.

8- Debe aclarar que la dirección electrónica del demandado fue extractada del documento de representación legal, como lo advierte la ley 2213 de 2022.

9- Los linderos del predio pretendido no coinciden en sus medidas con el dictamen.

10- Olvida anunciar el domicilio de la parte demandante.

11- El primer párrafo de la demanda contiene una redacción errónea.

b- Los Anexos:

1- Debe allegarse certificación expedida por la oficina de Planeación que indique la nomenclatura actual del bien, debido a que ella difiere entre el certificado predial y la matrícula inmobiliaria.

2- El poder allegado debe advertir el tipo de prescripción pretendida.

3- El poder conferido cita una matrícula diferente a la allegada y la expresada en el libelo.

Además, debe expresar de manera clara que pretende una parte del bien y no como quedó allí consignado, identificándolo.

4- Debe aportarse por la demandante o presentación personal del poder o allegar el insumo de la manera como fue conferido, Ley 2213 de 2022.

5- El dictamen debe contener los linderos del predio de mayor extensión luego de la segregación.

6- Prueba documental de la posesión brilla por su ausencia.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

DECIDE:

PRIMERO: Se **ASUME** el conocimiento de la acción verbal de Pertenencia de MERY PATIÑO GRAJALES frente a Sociedad INVERSIONES PAYGRA LTDA EN LIQUIDACIÓN y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00113-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: **Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

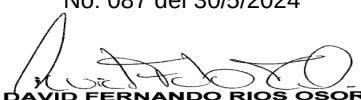


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 087 del 30/5/2024



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO